

**RESOLUCIÓN No. 2203
(14 AGOSTO 2007)**

por la cual se amplían las zonas para siembras comerciales de algodón con la tecnología conjunta BOLLGARD II / ROUNDUP READY FLEX® (15985) x (88913) en las zonas agroecológicas del Caribe húmedo, Caribe seco y Orinoquia colombiana

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994 y 4525 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002, expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados;

Que la empresa Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cía. SCA, en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir y comercializar para siembra en Colombia semillas de algodón con la tecnología conjunta Bollgard® II / Roundup Ready Flex®, identificador único OECD: MON-88913-8 x MON15985-7, el cual fue obtenido por cruzamiento convencional del algodón Bollgard® II (15985) con el algodón Roundup Ready Flex® (MON 88913);

Que mediante Resolución ICA 1726 de 2007 se autorizaron siembras comerciales de algodón con la tecnología conjunta Bollgard II / Roundup Ready Flex (15985) x (88913) en el alto Magdalena y Valle del Cauca;

Que en la novena sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio, realizada el 18 de julio de 2007, se presentaron los resultados obtenidos en los estudios de bioseguridad realizados en Caribe húmedo, Caribe seco y Orinoquia, habiéndose encontrado que no hubo efecto negativo de la variedad en estudio sobre el agroecosistema donde se desarrollaron los estudios;

Que los datos disponibles de los estudios desarrollados en estas zonas algodoneras permiten inferir que el algodón con tecnología conjunta Bollgard® II / Roundup Ready Flex® posee riesgos comparables o menores para el medio ambiente que el algodón convencional;

**RESOLUCIÓN No. 2203
(14 AGOSTO 2007)**

por la cual se amplían las zonas para siembras comerciales de algodón con la tecnología conjunta BOLLGARD II / ROUNDUP READY FLEX® (15985) x (88913) en las zonas agroecológicas del Caribe húmedo, Caribe seco y Orinoquia colombiana

Que en esa misma sesión, y con base en los resultados de los estudios de bioseguridad, el CTNBio del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; de la Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; Colciencias y el ICA, por consenso recomendó al ICA autorizar la ampliación de las zonas para siembras comerciales de algodón con la tecnología conjunta Bollgard II / Roundup Ready Flex (15985) x (88913) en las zonas agroecológicas del Caribe húmedo, Caribe seco y Orinoquia colombiana,

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la autorización dada mediante Resolución ICA No.1726 de 2007, al representante legal de la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cía. S.C.A., NIT 830.080.640-7, (señor Rafael Aramendis) para siembras comerciales de algodón con la tecnología conjunta Bollgard II / Roundup Ready Flex (15985) x (88913) en las zonas agroecológicas del Caribe húmedo, Caribe seco y Orinoquia colombiana.

PARÁGRAFO: Las semillas de las variedades que se importen deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos en el país para la especie algodón y categoría de semillas, así como con los requisitos fitosanitarios y toda norma sobre evaluación agronómica, empaques y-o envases, rotulado, etiquetas y marbetería establecidos en las Resoluciones ICA 1017 de 1997 y 148 de 2005.

ARTÍCULO 2.- El uso de las variedades de algodón con la tecnología conjunta Bollgard II / Roundup Ready Flex (15985) x (88913) contará con un Plan de utilización y manejo, el cual contendrá todas las medidas de bioseguridad previstas que garanticen un uso seguro de esta nueva tecnología.

ARTÍCULO 3.- Las siembras se harán cumpliendo las disposiciones de que tratan las Resoluciones 148 de 2005, 946 de 2006 y demás normas que tenga establecidas o establezca el ICA sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- La Compañía Agrícola Colombiana Ltda. y Cía. S.C.A. queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología durante los tres primeros años a partir de su liberación, cumpliendo lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo, enviando al ICA informes trimestrales sobre toda las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología durante el tiempo de que trata el presente Artículo.

ARTÍCULO 5.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material que contenga la tecnología conjunta Bollgard II / Roundup Ready Flex (15985) x (88913) liberado en el mercado, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

RESOLUCIÓN No. 2203
(14 AGOSTO 2007)

por la cual se amplían las zonas para siembras comerciales de algodón con la tecnología conjunta BOLLGARD II / ROUNDUP READY FLEX® (15985) x (88913) en las zonas agroecológicas del Caribe húmedo, Caribe seco y Orinoquia colombiana

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, en las demás normas que rigen la materia y las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en las páginas web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, a **14 AGOSTO 2007**

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Gerente General